

EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

**ESTADO No.047
PUNTO DE ATENCION REGIONAL VALLEDUPAR**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013, Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Punto Atención Regional Valledupar, siendo las 07:30 A. M., de hoy **26 mayo de 2022**.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
AUTO	RH4-08101	YUMA CONCESIONARIA SA	4	24/05/2022	PARV No.217	<p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RH4-08101, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA SA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que la Autorización Temporal No. RH4-08101 se encuentra terminada, de conformidad con lo establecido en la Resolución VSC No. 000201 del 25 de marzo del 2022.</p> <p>2- Como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, que no se evidenciaron actividades adelantadas por el beneficiario de la autorización temporal dentro del polígono otorgado. Sin embargo, se manifestó por parte de los administradores de algunos predios que se encuentran dentro del área de la autorización temporal que la sociedad beneficiaria se acercó a realizar apiques para toma de muestras del material presente en el área, dichos apiques se encuentran georeferenciados en el presente informe. Así mismo NO se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título,</p>

					<p>frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>3- Conminar al beneficiario de la Autorización Temporal No. RH4-08101, abstenerse de realizar labores de explotación dentro del área de la autorización temporal de la referencia, toda vez que se encuentra terminada mediante Resolución VSC No. 000201 del 25 de marzo del 2022 emitida por la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 078 del 19 de mayo de 2022.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes</p> <p>7- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	RHN-09311	YUMA CONCESIONARIA SA	4	24/05/2022	<p>PARV No.218</p> <p>Una vez verificado el expediente digital de la Autorización Temporal No. RHN-09311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al beneficiario YUMA CONCESIONARIA SA.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal NO. RHN-09311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice una debida recuperación morfológica y revegetalización de las áreas intervenidas con explotación minera dentro del área de la autorización temporal, específicamente en los frentes de</p>

					<p>explotación inactivos referenciados en el numeral 5.1 del Informe Técnico PARV No. 077 del 18 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2- Requerir bajo apremio de multa, al beneficiario de la Autorización Temporal NO. RHN-09311, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que realice una adecuada reconfiguración de los frentes de explotación, con sus debidas labores hidráulicas que eviten el deterioro por las aguas de escorrentía, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de la Inspección de Campo realizada el 11 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin Actividad Minera, sin embargo, el área de la autorización temporal sí fue intervenida con actividades de explotación minera por parte del beneficiario de la autorización temporal y que las mismas al momento de la visita se encontraban abandonadas sin una debida recuperación paisajística y geomorfológica. Así mismo NO se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual se recomienda que el titular minero inicie el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>2. DAR TRASLADO del informe de Fiscalización PARV No. 077 del 18 de mayo de 2022, y del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG para que tenga conocimiento de lo planteado en el numeral 5.2 COMPONENTE AMBIENTAL del referido Informe de Fiscalización, específicamente en lo manifestado respecto a que las labores de explotación en el área de la autorización temporal No. RHN-09311</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>se encuentran abandonadas y no se evidenció el cumplimiento a lo establecido en los artículos quinto “plan de compensación ambiental y/o biótico, sexto “plan de compensación por pérdida de biodiversidad” y noveno “plan de abandono y restauración final” de la resolución No. 5046 del 2019 emitida por CORPAM, para que la citada entidad dentro del ámbito de sus competencias tome las medidas a las que haya lugar.</p> <p>3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 077 del 18 de mayo de 2022.</p> <p>4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	KHK-10301	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI"	6	24/05/2022	PARV No.219	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero KHK-10301, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero COOPERATIVA MULTIACTIVA DE VOLQUETEROS DE PAILITAS CESAR "COOVOLPAI"</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual 2021 con el respetivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días</p>

					<p>contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>2. Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. KHK-10301, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente los Formularios de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo</p> <p>2- Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>3- Informar que el Contrato de Concesión No. KHK-10301 SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>4- Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. KHK10301 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que la sociedad titular NO se encuentra al día.</p> <p>5- Informar que mediante el Auto PARV No. 254 del 10 de julio de 2020, y el Auto PARV No. 250 del 26 de mayo de 2021, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad z bajo apremio de multa a los titulares; los cuales persisten en su incumplimiento, razón por la cual se procederá mediante acto administrativo</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>separado a realizar el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p> <p>6- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 157 del 20 de mayo de 2022.</p> <p>7- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	JJ3-15311	AGREGADOS DE LA SIERRA S.A	5	24/05/2022	PARV No.220	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero JJ3-15311, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero AGREGADOS DE LA SIERRA SA.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1. Aprobar los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III Trimestre del año 2021, para los minerales de Arenas de Río y Gravas de Río, y sus respectivos pagos.</p> <p>2. Aprobar los Formularios para Declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al IV Trimestre del año 2021, para los minerales de Arenas de Río y Gravas de Río, y sus respectivos pagos.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1- Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión No. JJ3-15311, de conformidad con lo establecido en el literal d) del artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, para que presente el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2022, para los minerales de Arena de Río y Gravas de Río, con sus respectivos soportes de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se otorga el</p>

					<p>término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular que revisado el sistema integral de Gestión Minera ANNA MINERIA, se observó que, bajo el radicado No. 41887-0 del 08 de febrero de 2022 (Evento No. 316337) se diligencio y presento electrónicamente la obligación de la póliza minero ambiental No. DL121547 expedida por la aseguradora Confianza por un valor asegurado de \$237.420.590 con vigencia desde el 13 de febrero de 2022 hasta el 12 de febrero de 2023, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>3. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ3-15311, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, se observó que, bajo el radicado No. 42333-0 del 09 de febrero de 2022 (Evento No. 318070) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2021, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>4. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ3-15311, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, se observó que, bajo el radicado No. 20182-0del 09 de febrero de 2021 (Evento No. 197572) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2020, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>5. Informar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. JJ3-15311, que revisado el sistema integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, se observó que, bajo el radicado No. 12616-0 del 15 de septiembre de 2020 (Evento No. 161549) se diligencio y presento electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2019, obligación que posteriormente será evaluada en la citada plataforma y el resultado de la misma mediante acto administrativo.</p> <p>6. Informar que una vez evaluadas las obligaciones del Título Minero No. JJ3-15311 causadas hasta la fecha de elaboración del presente Concepto Técnico, se indica que la sociedad titular no se encuentra al día.</p> <p>7. Informar que mediante el Auto PARV No. 236 del 3 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad a los titulares; los cuales persisten en su incumplimiento, razón por la cual se procederá mediante acto administrativo separado a realizar el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar.</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>8. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 159 del 20 de mayo de 2022.</p> <p>9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	0196-20	ASOCIACION DE PALEROS DE GUACOCHÉ	9	24/05/2022	<p>PARV No.221</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero 0196-20, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular ASOCIACION DE PALEROS DE GUACOCHÉ</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° 0196-20 de conformidad con lo establecido en los artículos 112 literales (f) e (i) y 288 de la Ley 685 de 2001, la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de VEINTIDÓS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$22.000.781); obligación que deberá diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería acogiendo lo indicado en el numeral 2.2.1. del Concepto Técnico PARV N°138 del 6 de mayo de 2022 en el que se recomienda al momento de su constitución tener en cuenta el volumen de producción anual proyectado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado, el precio base de liquidación establecido por la UPME a través de la Resolución No. 000130 del 28 de marzo de 2022 para el mineral indicado en el citado documento y el porcentaje establecido en el Art. 280 de la Ley 685 de 2001. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>

					<p>2) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular minero del Contrato de Concesión N° 0196-20 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en la plataforma de AnnA Minería, el Formato Básico Minero correspondiente a la anualidad 2021 con su respectivo plano de labores extractivas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° 0196-20 de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes a I, II, III y IV trimestre del año 2021, junto con el comprobante de pago si a ello hubiera lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4) REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° 0196-20 de conformidad con lo establecido en los artículos 112 y 288 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes a I trimestre del año 2022, junto con el comprobante de pago si a ello hubiera lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que no reposa en el expediente y su fecha limite fue hasta el 18 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.</p> <p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) RECORDAR a la sociedad titular, que, de acuerdo al rango de clasificación de pequeña minería, el plazo máximo para presentar la actualización sobre los recursos y reservas minerales existentes en el área concesionada, sería hasta el 31 de diciembre del año 2023, de acuerdo a lo establecido en la Resolución No.100 del 17 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>4) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. 0196-20, SI se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>5) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. 0196-20 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>6) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 138 del 06 de mayo de 2022.</p> <p>7) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>8) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	---

<p>AUTO</p>	<p>HH4-10451</p>	<p>MANUEL SALVADOR CANTILLO DE AGUAS y JOSE MARIA CUELLO MAESTRE</p>	<p>11</p>	<p>24/05/2022</p>	<p>PARV No.222</p>	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero HH4-10451, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros MANUEL SALVADOR CANTILLO DE AGUAS y JOSE MARIA CUELLO MAESTRE</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1) APROBAR el Formato Básico Minero Semestral correspondiente al año 2016, radicado en la herramienta del SI.MINERO el 12 de julio de 2016, con número de solicitud FBM2016071230890, dado que se encuentra bien diligenciado y la información allí consignada es responsabilidad del titular y del profesional que lo refrenda.</p> <p>2) APROBAR el Formato Básico Minero Anual correspondiente al año 2015, allegado mediante radicado No. 20179060000182 de 16 de enero de 2017, dado que se encuentra bien diligenciado, refrendado por el profesional y presentó el anexo B.6.2. Planos de labores del año reportado, sin embargo, teniendo en cuenta que a la fecha no se ha dado cumplimiento con la declaración y liquidación de regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015, dicha aprobación podrá ser objeto de requerimientos o ajustes a que haya lugar, derivado de la evaluación de las regalías.</p> <p>3) APROBAR los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de BARITA, correspondiente al trimestre III, IV del año 2020 y I, II, III del año 2021, toda vez que se encuentran bien diligenciados.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° HH4-10451 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el soporte del pago por cobro de inspección de campo realizado mediante Auto GTRV No. 0485 del 19 de septiembre de 2011 (notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 21 de septiembre de 2011), por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS</p>
--------------------	-------------------------	---	------------------	--------------------------	---------------------------	--

					<p>SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.373.360) IVA incluido. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo causal de caducidad en Auto GTRV No. 0485 del 19 de septiembre de 2011 (notificado por Estado Jurídico No. 052 de fecha 21 de septiembre de 2011) respecto a presentar el soporte del pago por cobro de inspección de campo por valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$2.373.360) IVA incluido; sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el trascurso de cinco (5) años.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° HH4-10451 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el soporte del pago por cobro de inspección de campo realizado mediante Resolución Numero PARV 011 de mayo de 2013, (notificado por estado jurídico No.029 del 14 de mayo de 2013), por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MICTE (\$2.612.192) IVA incluido. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. Lo anterior, teniendo en cuenta que este requerimiento se había realizado bajo causal de caducidad en Resolución Número PARV 011 de mayo de 2013, (notificado por</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>estado jurídico No.029 del 14 de mayo de 2013), respecto a presente el soporte del pago por cobro de inspección de campo por un valor de DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS PESOS MICTE (\$2.612.192) IVA incluido.; sin embargo durante el periodo comprendido entre la fecha de ejecutoria y la expedición del presente acto administrativo no se realizaron las acciones pertinentes para lograr su cumplimiento, por ende, se configuró la situación jurídica dispuesta en el numeral 3 del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011 definida como pérdida de fuerza de ejecutoria de los actos administrativos la cual trae como consecuencia la imposibilidad para que la Administración pueda efectuar el cobro de las obligaciones allí contenidas, por el trascurso de cinco (5) años.</p> <p>3) REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° HH4-10451 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al IV trimestre del año 2021, junto con el comprobante de pago si a ello hubiera lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que no reposa en el expediente y su fecha limite fue hasta el 17 de enero de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4) REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° HH4-10451 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al I trimestre del año 2022, junto con el comprobante de pago si a ello hubiera lugar, más los intereses hasta la fecha efectiva de pago, toda vez que no reposa en el expediente y su fecha limite fue hasta el 18 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5) REQUERIR bajo apremio de multa a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° HH4-10451 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que diligencie en la plataforma de AnnA Minería, el Formato Básico Minero correspondiente a la anualidad 2021 con su respectivo plano de labores extractivas. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>6) REQUERIR bajo causal de caducidad a los titulares mineros del Contrato de Concesión N° HH4-10451 de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literales (f), (i) y 288 de la Ley 685 de 2001 para que presente la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), deberá ser diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería, toda vez que el título se encuentra desamparado desde el 02 de septiembre de 2019. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>3) RECORDAR a los titulares mineros, la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, con vigencia anual, por un valor asegurado de UN MILLÓN QUINIENTOS MIL PESOS (\$1.500.000), deberá ser diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería.</p> <p>4) INFORMAR a los titulares del contrato de concesión No.HH4-10451, que a la fecha del presente concepto técnico se encuentran en termino de presentar las correcciones de los formatos básicos mineros, correspondiente a las anualidades de 2019 y 2020, teniendo en cuenta las especificaciones técnicas referidas en el Auto 906-227 del 28 de marzo de 2022 y Auto 906-226 del 28 de marzo de 2022 respectivamente.</p> <p>5) INFORMAR que el Contrato de Concesión No. HH4-10451, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p> <p>6) INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 146 del 9 de mayo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante los Autos PARV No. 0631 del 23 de junio de 2016, PARV No. 704 del 10 de octubre de 2018, PARV No. 181 del 01 de febrero de 2019 y PARV No. 249 del 07 de julio de 2020, referente a la presentación de los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral de Barita correspondientes al IV trimestre del año 2015; II, III y IV trimestre del año 2018, I, II, III y IV trimestre del año 2019 y I trimestre del año 2020. Se recomienda al área jurídica continuar el pronunciamiento de las sanciones que haya lugar.
--	--	--	--	--	---

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado bajo a premio de multa mediante Auto PARV No.056 del 04 de febrero de 2021, notificado por estado jurídico No.013 del 05 de febrero de 2021, referente a la presentación del formulario para la declaración de la producción y liquidación de las regalías correspondientes al II trimestre del año 2021. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.249 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.041 del 09 de julio de 2020, con respecto de presentar los Formatos Básicos Minero Semestrales 2007, 2008, 2009, 2010, 2019 y el Formato Básico Minero Anual 2007 y su respectivo plano de labores, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.5 del concepto técnico PARV No. 209 del 30 de junio de 2020. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.704 del 10 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No.043 del 17 de octubre de 2018, en relación a que diligencia los en la plataforma del SIMINERO, los Formatos Básicos Mineros Anuales de los años 2016, 2017, junto con sus planos de labores anexos y el Formato Básico minero semestral 2018 de conformidad con lo consignado en el numeral 2.3. del Concepto Técnico PARV-296 del 3 de septiembre de 2018. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No.537 del 26 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No.038 del 29 de diciembre de 2017, en relación para que presente en el SIMINERO el Formato Básico Minero – FBM semestral 2017. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 425 del 05 de abril de 2019, notificado por estado jurídico 024 del 08 de abril de 2019, en relación para que diligencie electrónicamente el Formato Básico Minero Anual 2018. Se
--	--	--	--	--	--

						<p>recomienda al área jurídica continuar el pronunciamiento de las sanciones que haya lugar.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento realizado por medio de Auto PARV No.704 del 10 de octubre de 2018, notificado por estado jurídico No.043 del 17 de octubre de 2018 respecto a la presentación del Acto Administrativo, mediante el cual la autoridad Ambiental competente otorga Licencia Ambiental o en su defecto la Certificación de que dicha Licencia se encuentra en trámite. • Requerimiento realizado mediante Auto PARV No.249 del 07 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No.041 del 09 de julio de 2020 respecto a la renovación de la Póliza Minero Ambiental correspondiente a la etapa de Explotación, la cual deberá ser diligenciarla y radicarla a través de la plataforma habilitada por la Agencia Nacional de Minería en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”. • Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. • Recomendaciones del informe de la inspección de campo realizada el 27 de septiembre de 2017, en especial para que implemente señalización informativa del título minero, requerido mediante Auto GSC-ZN No. 0138 del 07 de diciembre de 2017, notificado por estado jurídico No.037 del 26 de diciembre de 2017. <p>7) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. HH4-10451, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>8) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 146 del 09 de mayo de 2022.</p> <p>9) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	IH6-11321	RAÚL BAYTER JELKH.	16	24/05/2022	PARV No.223	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero IH6-11321, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero RAÚL BAYTER JELKH.</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1) RECLASIFICAR al Contrato de Concesión No. IH6-11321, en el Rango de Mediana Minería, de conformidad con lo señalado en el Artículo 2.2.5.1.5.5 del Decreto 1073 de 2015 “Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Minas y Energía”, adicionado por el Decreto 1666 de 2016, teniendo en cuenta que, en la clasificación realizada a través del Auto GSC-ZN No. 061 del 28 de septiembre de 2017 (notificado por Estado Jurídico No. 033 de fecha 02 de octubre de 2017), no se tuvieron en cuenta los volúmenes de producción definidos en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado mediante Auto PARV No. 01959 del 02 de diciembre de 2014 (notificado por Estado Jurídico No. 083 de fecha 05 de diciembre de 2014).</p> <p>2) APROBAR la Póliza Minero Ambiental No. 46-43- 101000156 expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 17 de febrero de 2017 al 17 de febrero de 2018 y un valor asegurado de trescientos dos millones doscientos noventa y cuatro mil setenta y seis pesos M/CTE (\$302.294.076). Lo anterior teniendo en cuenta que mediante radicado No. 20179060001852 del 13 de febrero de 2017, se allegó la Póliza Minero Ambiental No. 46- 43-101000156 expedida por la</p>

						<p>compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO S.A., con vigencia comprendida del 17 de febrero de 2017 al 17 de febrero de 2018 y un valor asegurado de trescientos dos millones doscientos noventa y cuatro mil setenta y seis pesos M/CTE (\$302.294.076), garantía que fue evaluada en el Concepto Técnico PARV-310 del 23 de junio de 2017, a través del cual se recomendó no aprobarla teniendo en cuenta que no se presentó "(...) el recibo de pago emitido por la entidad bancaria (...)"; en atención a ello, dicho documento fue requerido bajo causal de caducidad en el Auto PARV No. 390 del 09 de agosto de 2017 (notificado por Estado jurídico No. 030 de fecha 11 de agosto de 2017). Ahora bien, expuesto lo anterior, vale la pena aclarar que, el titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321, mediante radicado No. 20179060011912 del 23 de agosto de 2017, allegó la constancia de paz y salvo de la Póliza mencionada, por lo que en el numeral 2.3.1 del Concepto Técnico PARV-149 del 24 de mayo de 2018, se manifestó lo siguiente: "(...) se allega respuesta a concepto 310 del 23 de junio de 2017 (folio974-980), Revisado lo allegado por el titular, se observa que cumple con lo requerido"; en este sentido, debió establecerse el cumplimiento al citado requerimiento y, por ende, procederse con la aprobación de la referida garantía, sin embargo, lo antes descrito no fue incluido dentro de sus conclusiones y en el acto administrativo de acogimiento (Auto PARV No. 495 del 17 de julio de 2018; notificado por Estado Jurídico No. 024 de fecha 19 de julio de 2018), no se realizó ningún tipo de pronunciamiento frente a este tema. REQUERIMIENTOS 1) REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular minero del Contrato de Concesión N° IH6-11321 para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales de arena de cantera, grava de cantera y recebo, correspondientes al I, II, III y IV trimestre del año 2021, toda vez que no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 16 de abril, el 15 de julio y el 14 de octubre de 2021 y el 17 de enero de 2022, respectivamente. Para lo cual se otorga el término de quince</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>(15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular minero del Contrato de Concesión N° IH6-11321, para que allegue los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías, para los minerales de arena de cantera, grava de cantera y recebo, correspondientes al I trimestre del año 2022, toda vez que no reposan dentro del expediente y la fecha límite para su presentación culminó el 18 de abril de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3) REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular minero del Contrato de Concesión N° IH6-11321, para que diligencie y presente a través del módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, el Formato Básico Minero correspondiente al año 2021 con su respectivo plano de labores extractivas, obligación que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, debía presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>4) NO APROBAR el Formato Básico Minero anual 2017, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, bajo la obligación No. FBM2018053025506 y fecha de refrendación del</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>30 de mayo de 2018, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 144 del 09 de mayo de 2022. REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular minero del Contrato de Concesión N° IH6-11321 para que diligencie y presente a través del módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2017, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2018053025506 y fecha de refrendación del 30 de mayo de 2018, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 144 del 09 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>5) NO APROBAR el Formato Básico Minero semestral 2018, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2018090532417 y fecha de refrendación del 05 de septiembre de 2018, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 144 del 09 de mayo de 2022 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular minero del Contrato de Concesión N° IH6-11321 para que diligencie y presente a través del módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera: "ANNA Minería", la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Semestral 2018, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2018090532417 y fecha de refrendación del 05 de septiembre de 2018, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 144 del 09 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes .</p> <p>6) NO APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2018, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI. MINERO, bajo la obligación No. FBM2019051339871 y fecha de refrendación del 13 de mayo de 2019, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 144 del 09 de mayo de 2022 REQUERIR bajo apremio de multa de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 al titular minero del Contrato de Concesión N° IH6-11321 para que diligencie y presente a través del módulo dispuesto en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la corrección y/o modificación del Formato Básico Minero Anual 2018, que fue presentado electrónicamente en la plataforma del SI.MINERO, bajo la obligación No. FBM2019051339871 y fecha de refrendación del 13 de mayo de 2019, de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV 144 del 09 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>7) REQUERIR bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el artículo 112 y 288 de la Ley 685 de 2001 al titular minero del Contrato de Concesión N° IH6-11321 para que presente en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería” la Póliza Minero Ambiental la cual está vigente hasta el 28 de mayo de 2022 conforme a lo dispuesto en el numeral 2.2. del Concepto Técnico PARV N° 144 del 09 de mayo de 2022. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IH6-11321, cuenta con Póliza Minero Ambiental vigente, hasta el día 28 de mayo de 2022, tal como quedó aprobada en el Auto No. AUT-906-66 del 01 de septiembre de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 087 de fecha 02 de septiembre de 2021); es decir, que el período de amparo se encuentra próximo a culminar, motivo por el cual, se recomienda al señor RAÚL BAYTER JELKH, en calidad de titular, acoger y/o tomar como referencia el Instructivo con las especificaciones descritas en el numeral 2.2.1 del Concepto Técnico PARV 144 del 09 de mayo de 2022. para la renovación de la mencionada garantía.</p> <p>4. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Póliza Minero Ambiental. En consecuencia, cada vez que le sea expedida y/o constituida la mencionada garantía, le asiste la obligación de diligenciarla y radicarla a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de%20apoyo-presentar-poliza-minero-ambiental.pdf</p> <p>5. REMITIR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, por competencia los expedientes de los contratos de concesión minera No. IH6-11321 y No. GFH-112, para que se pronuncie sobre el trámite de integración de áreas de los mencionados contratos localizados en jurisdicción del municipio de Santa Marta, en el</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>departamento del Magdalena, a nombre del señor RAUL BAYTER JELKH. De conformidad con el numeral 3.26 del CT PARV 144 del 09 de mayo de 2022.</p> <p>6. RATIFICAR lo informado en el Auto PARV No. 474 del 22 de abril de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 029 de fecha 23 de abril de 2019) en el sentido que NO ES VIABLE acceder al cambio de la etapa contractual solicitada, toda vez que ya se surtieron los periodos y/o plazos establecidos en la Minuta de Contrato, entendiéndose de esta manera, que la modificación de etapas en ningún caso puede ser regresiva y solo se contempla en ella las solicitudes de prórroga, a las cuales se podía acceder atendiendo lo señalado en los Artículos 75 y 76 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas. Lo anterior respecto a la solicitud de cambiar la etapa del Título IH6-11321 de Explotación a Exploración o se congelen las obligaciones de este título hasta tanto no se concluya la Consulta Previa presentada mediante radicado No. 20179060011902 del 23 de agosto de 2017.</p> <p>7. INFORMAR que en el Concepto Técnico PARV No. 144 del 09 de mayo de 2022, se determina persiste el incumplimiento respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 127 del 19 de marzo de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 027 de fecha 24 de marzo de 2021), en el que se solicitó lo siguiente: “(...) presente los formularios de para (SIC) Declaración, Producción y Liquidación de Regalías para los minerales Arena, grava y recebo correspondiente al IV trimestre 2020 (...)”. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 731 del 26 de noviembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 100 de fecha 27 de noviembre de 2020), en el que se solicitó lo siguiente: “(...) allegar los formularios para declaración y liquidación de regalías correspondientes al I, II y III trimestre de 2020 para los minerales de Arena, Grava y Recebo (...)”.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 026 del 21 de enero de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 008 de fecha 23 de enero de 2020), a través de los cuales se solicitó lo siguiente: “(...) allegue la corrección del Formulario de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I y II trimestre 2019, para el mineral de Relleno, teniendo en cuenta que revisada la Resolución No. 000121 de 2019 de la UPME anualidad 2019-2020, no se evidencia el mineral Relleno, por lo que se le sugiere que especifique de manera correcta el mineral a declarado (SIC) (...)” y “(...) allegue los Formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al III y IV trimestre 2019 de manera independiente para los minerales de Grava, Arena y Recebo (...)”. • Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 214 del 14 de febrero de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 009 de fecha 15 de febrero de 2019), a través de los cuales se solicitó lo siguiente: “(...) presente los Formularios para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al I y II trimestre del año 2018 (...)” y “(...) presente las correcciones del Formulario para Declaración, Producción y Liquidación de Regalías, presentado en cero (0), correspondiente al IV trimestre del año 2018, para el Mineral de Arena (...)”. • Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 495 del 17 de julio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 024 de fecha 19 de julio de 2018), a través de los cuales se solicitó lo siguiente: “(...) presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I trimestre de 2017 (...)” y “(...) presente los formularios de declaración de la producción y liquidación de REGALÍAS correspondientes al I y II trimestre de 2018 (...)”.
--	--	--	--	--	--

					<ul style="list-style-type: none"> • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 127 del 19 de marzo de 2021 (notificado por Estado Jurídico No. 027 de fecha 24 de marzo de 2021), en el que se solicitó lo siguiente: “(...) presente en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero Anual 2020 con su respectivo plano de labores (...)”. • Requerimiento efectuado bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 731 del 26 de noviembre de 2020 (notificado por Estado Jurídico No. 100 de fecha 27 de noviembre de 2020), en el que se solicitó lo siguiente: “(...) diligenciar en la herramienta ANNA MINERÍA el Formato Básico Minero Semestral y Anual 2019 este último con el respectivo plano de labores (...)”. • Requerimientos efectuados bajo apremio de multa mediante Auto PARV No. 495 del 17 de julio de 2018 (notificado por Estado Jurídico No. 024 de fecha 19 de julio de 2018) y Auto PARV No. 474 del 22 de abril de 2019 (notificado por Estado Jurídico No. 029 de fecha 23 de abril de 2019), en los que se solicitó la presentación del “(...) Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental para el título minero de la referencia, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con una expedición no mayor a 90 días (...)”. Frente a lo anterior, en el presente acto administrativo se dispondrá lo pertinente frente a lo evidenciado en el concepto técnico que se está acogiendo; y en acto administrativo separado se realizará el pronunciamiento frente a las sanciones a que haya lugar. <p>8. INFORMAR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321 que el día 20 de octubre de 2020, la Agencia Nacional de Minería habilitó en el Sistema Integral de Gestión Minera: “ANNA Minería”, la presentación de la Licencia Ambiental. En consecuencia, una vez la autoridad competente en la materia le expida el acto</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>administrativo de otorgamiento del mencionado instrumento ambiental, deberá diligenciarlo y radicarlo a través de la citada plataforma, para lo cual, tiene a disposición la guía de apoyo donde se encuentran detallados los pasos correspondientes para su presentación, que podrá ser descargada en el siguiente enlace: https://www.anm.gov.co/sites/default/files/DocumentosAnm/sgim-guia-de_apoyo-presentar-instrumento-ambiental.pdf</p> <p>9. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321 que, en lo sucesivo, deberá utilizar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías (MIS4-P-003-F-007 V2), que se encuentra disponible en la página web de la Agencia Nacional de Minería, documento que podrá descargar a través del siguiente link: https://www.anm.gov.co/?q=regalias-contraprestaciones-economicas&field_tipo_de_regal_a_y_o_contra_value=FormularioDeclaracionRegalias</p> <p>10. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321 que, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001 - Código de Minas, la Póliza Minero Ambiental debe mantenerse vigente durante toda la vida de la Concesión, de sus prórrogas y por tres (3) años más, motivo por el cual, le asiste la obligación de respaldar la continuidad de los periodos amparados con la renovación y/o reposición de la garantía mencionada, en los términos y condiciones señalados en la citada norma.</p> <p>11. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321 que le asiste la obligación de presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes al II trimestre del año 2022 y el pago oportuno de las mismas, si a ello hubiera lugar, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la terminación del citado período, esto es, hasta el día 15 de julio de 2022.</p>
--	--	--	--	--	--	--

					<p>12. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321 que, con base en lo estipulado en el Artículo 5° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo de 2020, proferida por la Agencia Nacional de Minería y, teniendo en cuenta los parámetros de clasificación de la minería contemplados en el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, le asiste la obligación de actualizar la información de los recursos y las reservas que haya recopilado durante la ejecución del mencionado título minero, con sujeción a las condiciones previstas en el Estándar Colombiano de Recursos y Reservas - ECRR u otro Estándar Internacional reconocido por el Committee for Mineral Reserves International Reporting Standards - CRIRSCO, cuyo plazo máximo de presentación se extiende hasta el 31 de diciembre de 2022.</p> <p>13. OFICIAR a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena “CORPAMAG”, para que informe sobre el estado de los trámites y/o las gestiones adelantadas por el señor RAÚL BAYTER JELKH, para obtener la Licencia Ambiental del Contrato de Concesión No. IH6-11321.</p> <p>14. INFORMAR a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Modificación de Títulos mineros para que solicite al titular minero del Contrato de Concesión N° IH6-11321 Vicepresidencia de Contratación y Titulación – Modificación de Títulos mineros no presentación del Programa Único de Exploración y Explotación-PUEE (Concepto Jurídico con radicado ANM No. 20211200278101 del 30 de marzo de 2021), requisito sine qua non para poder continuar el trámite de la solicitud de integración de los Contratos de Concesión No. IH6-11321 y GFH-112 de acuerdo con las consideraciones expuestas en el numeral 2.11.2 del Concepto Técnico PARV 144 del 09 de mayo de 2022.</p> <p>15. OFICIAR a la Autoridad Nacional de Consulta Previa del Ministerio del Interior, para que informe sobre el estado de los trámites y/o las gestiones adelantadas por el señor RAÚL BAYTER</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>JELKH, para llevar a cabo o agotar el proceso de Consulta Previa con los Pueblos Indígenas que habitan el territorio de la denominada “Línea Negra” de la Sierra Nevada de Santa Marta, dentro del proyecto minero amparado bajo el Contrato de Concesión No. IH6-11321.</p> <p>16. RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321 que para ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), le asiste la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 85 y 205 de la Ley 685 de 2001 y a lo estipulado en el numeral 6.2 de la CLÁUSULA SEXTA de la Minuta Contractual, en lo que se refiere a la obtención de la Licencia Ambiental, motivo por el cual, deberá abstenerse de realizar las actividades mineras correspondientes hasta que obtenga el citado instrumento ambiental.</p> <p>17. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. IH6-11321, no se encuentra publicado como explotador minero autorizado en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM. Lo anterior, teniendo en cuenta que, aunque el citado título minero a la fecha del presente Concepto Técnico se encuentra cronológicamente en la séptima (7ma) anualidad de la etapa contractual de Explotación, no cuenta con la respectiva Licencia Ambiental; en consecuencia, no se encuentran autorizadas las labores extractivas para el aprovechamiento de los minerales definidos en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado.</p> <p>18. CONMINAR al titular del Contrato de Concesión No. IH6-11321 que se abstenga de ejecutar las labores y/o trabajos inherentes a su etapa contractual (Explotación), hasta tanto obtenga la Licencia Ambiental.</p> <p>19. INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Título Minero No. IH6-11321 causadas hasta la fecha de elaboración</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>del Concepto Técnico PARV 144 del 09 de mayo de 2022 donde se indica que el titular no se encuentra al día.</p> <p>20. INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 144 del 09 de mayo de 2022.</p> <p>21. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>22. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	OG2-083716	JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ	8	24/05/2022	PARV No.224	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero OG2-083716, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero JUAN PATRICIO VILLALBA GÓMEZ.</p> <p>APROBACIONES</p> <ul style="list-style-type: none"> • APROBAR el FBM anual de 2019, de conformidad con lo señalado en las evaluaciones técnicas de ANNA Minería No. 6310688 del 28 de junio de 2021 y 7181079 del 31 de enero de 2022, en las cuales se señala: APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2019, dado que se encuentra bien diligenciado y la información consignada es responsabilidad del titular y profesional que lo refrenda. • APROBAR el FBM anual de 2020, de conformidad con lo señalado en la evaluación técnica No. 6379747 del 28 de junio de 2021, en las cuales se señala: Se recomienda APROBAR el Formato Básico Minero Anual 2020, dado que se encuentra bien diligenciado y la información consignada es responsabilidad del titular y profesional que lo refrenda. <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. OG2-083716, de conformidad con lo establecido en</p>

					<p>el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente el FBM anual de 2021 con su respectivo plano de labores a través de la plataforma AnnA Minería, teniendo en cuenta que no se evidencia su presentación. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes</p> <p>2) REQUERIR bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. OG2-083716, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que presente a través de la plataforma Anna Minería la modificación de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101008584, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que el objeto se encuentra incompleto, por lo tanto, se recomienda ajustar el objeto conforme a las indicaciones dadas en el ítem 2.2 del concepto técnico que se acoge en el presente acto administrativo. Para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>3) INFORMAR que para poder dar trámite a la solicitud de renuncia presentada mediante radicados radicado de ANNA Minería No. 49184-0 del 18 de abril de 2022, evento No. 342633 y radicado físico No. 20221001805242 del 18 de abril de 2022 por el titular Juan Patricio Villalba Gómez dentro del Contrato de Concesión N° OG2-083716, se hace necesario tal como lo establece el artículo 108 de la Ley 685 de 2001, que el mencionado título minero se encuentra al día en las obligaciones contractuales, razón por la cual y en aras de continuar con el trámite de la renuncia solicitada por usted, se procede a: REQUERIR al titular del Contrato de Concesión N° OG2-083716 por el término de un (1) mes de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 CPCA y artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 para que el titular se ponga al día en las obligaciones pendientes so pena de entenderse ha desistido de su solicitud de renuncia del título</p>
--	--	--	--	--	--

minero No OG2-083716, radicación que debe hacer a través de la plataforma de ANNA Minería. Se le advierte al titular contrato de concesión, que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera, procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1) INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil

2) INFORMAR que a través de la Resolución 40925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la

					<p>presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3) NO APROBAR el FBM anual presentado mediante radicado de ANNA Minería No. 48965-0 del 13 de abril de 2022 evento No. 341851 el cual hace referencia al año 2022, teniendo en cuenta que el periodo reportado no ha culminado todavía.</p> <p>4) INFORMAR que de conformidad con la evaluación técnica contenida en el Concepto Técnico PARV N° 136 del 2 de mayo de 2022 se evidencia que, a la fecha de presentación de la solicitud de renuncia, el titular NO se encuentra al día con las obligaciones derivadas del contrato de concesión, por lo que dicha solicitud presentada mediante radicado ANNA Minería No. 49184-0 del 18 de abril de 2022, (evento No. 342633) y radicado No. 20221001805242 del 18 de abril de 2022, NO se considera viable técnicamente.</p> <p>5) INFORMAR que, según lo verificado en la página web de la Agencia Nacional de Minería, El Contrato de Concesión No. OG2-083716 NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>6) INFORMAR que evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. OG2-083716 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>7) INFORMAR que mediante el presente acto administrativo se acoge el Concepto Técnico PARV N° 136 de 2 de mayo de 2022.</p> <p>8) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>9) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	031-92	NORCARBON S.AS	21	25/05/2022	PARV No.225	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus complementos allegado dentro del Contrato en virtud de Aporte No. 031-92; como quiera que éste CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo, y el cual presenta las siguientes características.</p> <p>Área requerida para el proyecto, a continuación, se relacionan las coordenadas del título minero y quecorresponde a 488 hectáreas + 379,5257 metros cuadrados:</p>

PUNTO	ESTE	NORTE
1	1087945,13	1548874,13
2	1088047,29	1549119,59
3	1088107,11	1549300,41
4	1088135,68	1549380,42
5	1088174,54	1549339,53
6	1088543,05	1549417,19
7	1088555,21	1549428,05
8	1088785,91	1549460,75
9	1089583,08	1549368,81
10	1089637,97	1549494,11
11	1090104,65	1548787,09
12	1090143,40	1548618,84
13	1089917,15	1548124,09
14	1089714,90	1547913,34
15	1089310,03	1547679,97
16	1089310,03	1547279,97
17	1087800,02	1546199,96
18	1087800,02	1548005,05
19	1087533,77	1548178,80
20	1087778,39	1548424,30
21	1088071,77	1548455,17

PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE	PUNTO	ESTE	NORTE
1	1087945,13	1548874,13	51	1089100,00	1549700,00	101	1089144,00	1547900,00
2	1088047,29	1549119,59	52	1089100,00	1549700,00	102	1089144,00	1547900,00
3	1088107,11	1549300,41	53	1089100,00	1549700,00	103	1089144,00	1547900,00
4	1088135,68	1549380,42	54	1089100,00	1549700,00	104	1089144,00	1547900,00
5	1088174,54	1549339,53	55	1089100,00	1549700,00	105	1089144,00	1547900,00
6	1088543,05	1549417,19	56	1089100,00	1549700,00	106	1089144,00	1547900,00
7	1088555,21	1549428,05	57	1089100,00	1549700,00	107	1089144,00	1547900,00
8	1088785,91	1549460,75	58	1089100,00	1549700,00	108	1089144,00	1547900,00
9	1089583,08	1549368,81	59	1089100,00	1549700,00	109	1089144,00	1547900,00
10	1089637,97	1549494,11	60	1089100,00	1549700,00	110	1089144,00	1547900,00
11	1090104,65	1548787,09	61	1089100,00	1549700,00	111	1089144,00	1547900,00
12	1090143,40	1548618,84	62	1089100,00	1549700,00	112	1089144,00	1547900,00
13	1089917,15	1548124,09	63	1089100,00	1549700,00	113	1089144,00	1547900,00
14	1089714,90	1547913,34	64	1089100,00	1549700,00	114	1089144,00	1547900,00
15	1089310,03	1547679,97	65	1089100,00	1549700,00	115	1089144,00	1547900,00
16	1089310,03	1547279,97	66	1089100,00	1549700,00	116	1089144,00	1547900,00
17	1087800,02	1546199,96	67	1089100,00	1549700,00	117	1089144,00	1547900,00
18	1087800,02	1548005,05	68	1089100,00	1549700,00	118	1089144,00	1547900,00
19	1087533,77	1548178,80	69	1089100,00	1549700,00	119	1089144,00	1547900,00
20	1087778,39	1548424,30	70	1089100,00	1549700,00	120	1089144,00	1547900,00
21	1088071,77	1548455,17	71	1089100,00	1549700,00	121	1089144,00	1547900,00

• Área devuelta: se aclara que las coordenadas que se relacionan corresponden a la propuesta de la zona que será devuelta en el futuro cuando el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible apruebe la solicitud dedevolución de 156 hectáreas

• Estándar aplicado: Código australiano JORC,

RESERVAS	CARBÓN (TON)	ESTÉRIL (MCB)	RATIO (MCB/TON)
PROBADAS	6.126.253	73.462.745	11.99
PROBABLES	7.460.351	97.036.435	13.01
TOTAL	13.586.604	170.499.180	12.55

Recursos Inferidos, indicados y medidos: a continuación, se presenta la estimación de los recursos decarbón:

RECURSOS	M ton	% Recursos
Medidos	31,27	96,49
Indicados	0,97	2,98
Total recursos	32,24	99,47
Inferidos	0,17	0,53
Total recursos Inferidos	32,41	100

- Fecha efectiva de estimación de recursos: 30 de octubre 2021
- Reservas Probadas y Reservas probables.

Mineral o minerales a explotar: Carbón y materiales de construcción como subproducto de la explotación(esteril).

- Frente de explotación. El área de pit se encuentra descrita en el plano 91 anexo al documento técnico
- Sistema de Explotación. Cielo abierto
- Método de Explotación. Bancos múltiples con el siguiente dimensionamiento geométrico:
 - Longitud en el sentido del rumbo del manto: 100 m

- Longitud en el sentido del buzamiento del manto: 15 m (se tiene un buzamiento de 28°)
 - Altura: Los bancos tendrán una altura de unos 3 - 8 m.
 - Angulo de trabajo en roca: el ángulo de trabajo será de unos 55°
 - Angulo de la pared alta en material aluvial 28° - 35°
 - Angulo final: el ángulo final de la pared alta del talud será de unos 45°

• **Uso de explosivos: Si.**

- Pentofex de 450gr
- Emulsión Fortis COAL 70/30 o FLexigel 110 o similar (con presencia de agua)
- Flexigel 90 (sin presencia de agua)
- Conectadet
- Iniciador Exel
- Detonadores electrónicos UNITRONIC

• **Volumen de Roca a Remover (Año):**

Se proyecta arrancar el 65% del estéril por medio de perforación y voladura, dado que por la dureza el 35% del material estéril se puede arrancar por medios mecánicos.

AÑO	ESTÉRIL (TON)
AÑO 1	2.434.869
AÑO 2	7.793.034
AÑO 3	4.602.426
AÑO 4	3.793.556
AÑO 5	3.729.859
AÑO 6	3.700.642
AÑO 7	3.625.099
AÑO 8	3.646.791
AÑO 9	3.679.196
AÑO 10	3.682.093

AÑO	MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN
AÑO 1	1.000.000
AÑO 2	1.500.000
AÑO 3	1.500.000
TOTAL	4.000.000
AÑO 11	3.641.797
AÑO 12	3.586.938
AÑO 13	4.228.309
AÑO 14 AL 15	8.114.141
AÑO 16 AL 20	16.203.996
TOTAL	73.462.745VIDA UTIL

Producción Anual Proyectada

AÑO	CARBÓN (TON)
AÑO 1	300.425
AÑO 2	257.606
AÑO 3	239.394
AÑO 4	314.435
AÑO 5	327.825
AÑO 6	309.857
AÑO 7	305.470
AÑO 8	310.919
AÑO 9	310.605
AÑO 10	308.180
AÑO 11	338.090

					<ul style="list-style-type: none"> • Maquinaria a Utilizar. - (1) Retroexcavadora kom PC1250 o similar - (2) Retroexcavadora kom PC2000 o similar - (12) camiones caterpillar 777D - (3) Taladro tipo DM45 - (2) Motobombas 400 m3/hr • Servidumbres Mineras. - Vía de acceso: En el caso del acceso o vía principal al proyecto, existe un convenio con los propietarios del terreno que permite a Norcarbón el uso de la citada vía para el proyecto, cuya copia se adjunta en anexo No 11. - Zona de patio de acopio, Zona de campamento e instalaciones físicas y un Sector del Botadero Central: En virtud de lo dispuesto en el artículo 92 del Código de Minas, las construcciones e instalaciones, distintas a las requeridas para la operación de extracción o captación de los minerales, podrán estarubicadas fuera del área del contrato. En virtud de lo expuesto, en efecto las Zonas de, botadero, patio de acopio y campamento se encuentran por fuera del título. Dichos predios son propiedad de NORCARBON SAS. • Fuerza Normal. Se proyecta el empleo de 102 personas para el desarrollo del proyecto, descritos específicamente en el numeral 4.7.1 del documento técnico. • Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Teniendo en cuenta que el documento técnico se presenta para la solicitud de prórroga del contrato, iniciaría en la etapa explotación con una vida útil de 20 años, de acuerdo a la producción presentada. <p>ARTICULO SEGUNDO. – RECORDAR a la empresa NORCARBON S.A.S titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE NO. 031-92, que de acuerdo con la entrada en vigencia de la Resolución 100 del 17 de marzo de 2020 de la Agencia Nacional de Minería, la información sobre la Estimación de Recursos y Reservas debe ser actualizada anualmente.</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>ARTICULO TERCERO.- INFORMAR que de acuerdo con el Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, “por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera”, y con base en el volumen de la producción minera máxima anual y mineral (carbón) a explotar del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 031-92, se clasifica en MEDIANA MINERIA ARTICULO CUARTO.- INFORMAR que una vez revisado el Visor Geográfico de la Plataforma Anna Minería, al momento de la evaluación técnica se observa superposición con las siguientes capas: - Superposición Parcial - Anotación de exclusión pueblo ancestral Yukpa departamento del Cesar, encumplimiento de la sentencia de la acción de tutela No. 20001-33-33-000-2019-00275-00 proferida por el honorable tribunal administrativo del Cesar del 10 de septiembre de 2019, confirmada mediante la sentencia del 30 de marzo de 2022 proferida por el consejo superior de estado. - Superposición total con el área de protección y desarrollo de los recursos naturales no renovables – polígono 4 serranía del Perijá, Resolución No. 0960 del 22 de julio del 2019. - Superposición parcial con la reserva forestal de ley segunda – Serranía de los motilones, Resolución Zonificación: Resolución 1923 de 2013. Información Minambiente a septiembre 2021 del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible MADS.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- RECORDAR a la empresa NORCARBON S.A.S titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 031-92, que como medida complementaria se debe cumplir con todas las normas establecidas en el Decreto 539 del 2022 por medio del cual se expide el reglamento de higiene y seguridad en las labores mineras a cielo abierto.</p> <p>ARTICULO SEXTO.- INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 156 del 20 de mayo de 2022 se emitió con base en la información suministrada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad de la empresa NORCARBON S.A.S titular del CONTRATO EN VIRTUD DE APOORTE NO. 031-92, como parte de la solicitud de la prórroga de la vigencia del Contrato en virtud de aporte NO. 031-92 de acuerdo con la cláusula quinta del otrosí NO. 1 del contrato, y de los profesionales que lo refrendan.</p> <p>ARTICULO SEPTIMO.- Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo</p>	
AUTO	0029-44	CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S. A. EN REORGANIZACIÓN.	4	25/05/2022	PARV No.226	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 0029-44 se realizan las siguientes aprobaciones y recomendaciones a la sociedad titular CEMENTOS Y CALIZAS DE LA PAZ S.A. EN REORGANIZACIÓN</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1) DAR POR SUBSANADO el requerimiento efectuado bajo apremio de multa a través del Auto PARV No. 388 del 09 de agosto de 2017, relacionado con: implemente señalización informativa y preventiva., de conformidad con el Informe de Visita PARV No. 054 del 2 de mayo de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 0029- 44 no ha dado cumplimiento a los requerimientos bajo apremio de multa, para que presente el respectivo Acto Administrativo, por medio del cual la Autoridad Ambiental competente concede Licencia Ambiental, o en su defecto, certificación del estado de trámite de la misma en la que se dé constancia sobre las gestiones adelantadas para su obtención, con</p>

					<p>una expedición no mayor a 90 días efectuados mediante Auto PARV No. 594 del 3 de julio del 2019.</p> <p>2) INFORMAR que la inspección se realizó el 28 de marzo de 2022, de acuerdo al plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte – PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería, la cual La inspección no fue atendida por el representante legal de la sociedad titular, ni por ninguna otra persona encargada, por lo tanto, no fue posible informarle del objetivo de la inspección.</p> <p>2) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encontraba sin actividad minera, que todas las labores adelantadas por la sociedad titular y/o su operador minero no corresponden con la etapa contractual y las mismas se llevan a cabo dentro del polígono otorgado.</p> <p>3) INFORMAR que en el recorrido de la inspección de campo no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área concesionada, frente a la cual se deba dar traslado a las autoridades competentes o se requiera adelantar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4) RECORDAR a la sociedad titular, que deben de abstenerse de adelantar las labores inherentes a su etapa contractual (Explotación), hasta cuenten con la viabilidad ambiental otorgada por la autoridad competente.</p> <p>5) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 054 del 2 de mayo de 2022.</p> <p>6) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>7) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500874	JOSE GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS	3	25/05/2022	PARV No.227	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 500874 se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones al titular JOSÉ GUILLERMO PIEDRAHITA PORRAS.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° 500874 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que instale la señalización informativa del título minero, lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que la inspección se realizó el día 03 de mayo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2) INFORMAR que la visita de fiscalización fue atendida por el titular del Contrato de Concesión No. 50874 y los ingenieros Cesar Alvarado y Sergio Trujillo; los cuales presentaron planos actualizados del polígono otorgado, así como la respectiva documentación de respaldo solicitada.</p>

						<p>3) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. 500874.</p> <p>4) RECOMENDAR al titular para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado.</p> <p>5) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 067 del 12 de mayo de 2022.</p> <p>6) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501487	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	25/05/2022	PARV No.228	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501487 se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones a la sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR bajo apremio de multa al titular minero del Contrato de Concesión N° 501487 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que instale la señalización

						<p>informativa del título minero lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que la inspección se realizó el día 05 de mayo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2) INFORMAR que la visita de fiscalización no fue atendida por la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 501487 ni por algún delegado del mismo, para el acompañamiento a la citada diligencia.</p> <p>3) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. 501487.</p> <p>4) RECOMENDAR a la sociedad titular para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado.</p> <p>5) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 069 del 12 de mayo de 2022.</p> <p>6) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>7) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	501536	VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S	3	25/05/2022	PARV No.229	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. 501536 se realizan los siguientes requerimiento y recomendaciones a la sociedad titular VALLEDUPER COLOMBIA S.A.S</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <ul style="list-style-type: none"> • REQUERIR bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° 501536 conforme a lo dispuesto en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 para que instale la señalización informativa del título minero lo cual será verificado en la próxima visita. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que la inspección se realizó el día 04 de mayo de 2022, de acuerdo con el plan de inspecciones de campo del Grupo de Seguimiento y Control Zona Norte - PAR Valledupar de la Agencia Nacional de Minería.</p> <p>2) INFORMAR que la visita de fiscalización no fue atendida por la Sociedad titular del Contrato de Concesión No. 501536 ni por algún delegado del mismo, para el acompañamiento a la citada diligencia.</p>

						<p>3) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra desarrollando actividades exploratorias conforme a la etapa contractual del proyecto. No se observó presencia Ni remanentes de actividades mineras extractivas recientes, en el área del contrato de concesión No. 501536.</p> <p>4) RECOMENDAR a la sociedad titular para que se abstenga de realizar labores de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto se cuente con la viabilidad otorgada por la autoridad ambiental competente y PTO aprobado.</p> <p>5) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 068 del 12 de mayo de 2022.</p> <p>6) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>7) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>8) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	EDP-141	CLARA PATRICIA GAITÁN MEZA	4	25/05/2022	PARV No.230	<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero No. EDP-141 se realizan las siguientes recomendaciones a la titular CLARA PATRICIA GAITÁN MEZA.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1) INFORMAR que la visita de fiscalización se realizó el día 07 de abril de 2022, en atención a la comisión de servicios ordenada a través de la Resolución SGR-C-0484 del 30 de marzo de 2022, con base en</p>

					<p>la cual se diligenció la respectiva Acta de Fiscalización Integral, la cual no fue firmada por los titulares, toda vez que no fue posible tener comunicación con ellos, por lo cual fue firmada por el ingeniero de Minas delegado de la Autoridad Minera y como testigo el conductor asignado.</p> <p>2) INFORMAR que como resultado de la visita efectuada se pudo constatar que el título se encuentra Sin actividad minera, no se adelantan actividades dentro del polígono otorgado.</p> <p>3) INFORMAR que no se evidenció presencia de minería ilegal dentro del área del título, frente a la cual el titular minero deba realizar el correspondiente trámite de amparo administrativo.</p> <p>4) INFORMAR que en el área del Contrato de concesión No. EDP-141, no hay actividad minera, ni presencia de personal operativo ni maquinaria o equipo minero, para la verificación del componente de seguridad e higiene minera.</p> <p>5) INFORMAR que durante el desarrollo de la inspección no se observó situaciones de riesgo que puedan generar emergencias por derrames, incendios, explosiones, desplazamiento y otros.</p> <p>6) RECOMENDAR al titular minero abstenerse de adelantar actividades de construcción y montaje y/o explotación hasta tanto obtenga la licencia ambiental.</p> <p>7) INFORMAR que durante la inspección de campo realizada al área del Contrato de Concesión No. EDP-141, no se identificaron incumplimiento que no esté autorizado en el instrumento ambiental otorgado o presuntas irregularidades por fuera de las normas aplicables, que se deba dar traslado acorde con las competencias en la materia (Autoridades ambientales, fiscaliza, alcaldías, Ministerio de trabajo, entre otras).</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>8) INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARV No. 055 del 3 de mayo de 2022.</p> <p>9) INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>10) INFORMAR que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p> <p>11) NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	500640	TRITURADOS LA INMACULADA SAS	26	25/05/2022	PARV No.231	<p>ARTÍCULO PRIMERO.- NO APROBAR el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO allegado mediante radicado No. 20221001744002 del 10 de marzo del 2022, presentado en aras de dar cumplimiento al Auto PARV No 017 del 25 de enero de 2022, notificado por estado jurídico No.004 del 26 de enero de 2022, correspondiente al contrato de concesión No. 500640, como quiera que una vez evaluado el documento técnico éste se considera que técnicamente NO CUMPLE con los requisitos y elementos sustanciales de ley en atención a lo expuesto en el Concepto Técnico PARV No. 158 del 20 de mayo de 2022, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo.</p> <p>ARTICULO SEGUNDO. – En consecuencia, de lo anterior se REQUIERE por última vez a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500640, bajo apremio de multa, de conformidad con el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las correcciones y/o modificaciones al documento técnico del Programa de Trabajos y Obras – PTO, presentado; las cuales se encuentran indicadas en el numeral 3.1.3 para la estimación del recurso, y las recomendaciones dadas en el numeral 3.2.2 del Concepto Técnico PARV No.158 del 20 de mayo de 2022, en los siguientes aspectos. “3.1.3.</p>

					<p>CORRECCIONES Y/O ADICIONES</p> <p>Evaluated the documents of the corresponding area to hydrology, it is required to add the report with the results of the stations mentioned precipitations, of the last 29 years; Used for the analysis of precipitations were selected the stations Rio de Oro, Aguas Claras, Los Ángeles, La Laguna, La Gloria, Gamarra, Totumal and PTO Mosquito in a period of 29 years (1985 – 2014). Once reviewed and analyzed the documentation presents exploration of the subsurface, of this no photographic material is attached that supports it. Once reviewed and analyzed the information attached to the taking of samples it is stipulated to carry it out according to the criteria established by consideration of the resolution 100 issued by the National Agency of Mining and the guidelines of the Colombian Standard for the Public Report of Results of Exploration, Resources and Mineral Reserves (ECRR) and attach evidence of such reports or reports.; as it is not presented the method used; nor as it was carried out the collection of the same. Evaluated the documentation belonging to the estimation of resources, it is manifested in the document that there are 5 sectors of exploitation and the geostatistical calculation is made to the new geological model only of exploitation zones; to which no sign is given, therefore, there is no clarity in how these resources and reserves were estimated, nor their geostatistical processing, according to the Colombian Standard of Resources and Reserves (ECRR). Evaluated the documentation belonging to the quantification of the resource, this does not follow the Colombian Standard of Resources and Reserves (ECRR) this must be adjusted based on the modifications of the previous item, corresponding to the estimation of resources "3.2.2. EVALUACIÓN Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN" Taking into account that the estimation of mineral resources was not defined, which is of vital importance for the calculation of mineral reserves, it will evaluate the additional information with the purpose of illustrating to the beneficiaries recommendations for the presentation of the technical document. It is highlighted that the recommendations given will be made with the aim of orienting the holders so that they make the adjustments</p>
--	--	--	--	--	---

						<p>necesarios para una adecuada estimación de reservas, garantizando un aprovechamiento racional de los minerales. Dichas recomendaciones deben ser allegadas junto con los requerimientos realizados en el numeral 3.1.3. del presente concepto técnico. No se presenta la metodología para la estimación de reservas, así como tampoco los parámetros técnicos, ni documentos de soporte, no se realiza una conversión de recursos por medio de los factores modificadores ni se especifica cómo estos impactan el proyecto minero para la estimación de las reservas, sino que, se presenta una tabla totalizando el valor de reservas sin una debida justificación técnica o soporte manifestando que ningún factor modificador afecta el proyecto. Se recomienda presentar diseño de las dársenas a realizar en cada área de explotación, con sus diversas variables geométricas y el número de dársenas a implementar en cada zona, además, se recomienda tener en cuenta que el volumen a explotar está directamente ligado al volumen de las dársenas y no de las áreas de explotación. Se plantea que no se realizará construcción de infraestructura para el desarrollo del proyecto minero, sin embargo, en el capítulo financiero se tienen costos de construcción de campamento, casino, taller y patios de acopio, por lo que se debe ajustar el documento. Se proyecta una producción anual de 42.000 m³ de los cuales el 80.7% corresponde a gravas (30.000 m³) y 19.30% corresponde a arenas (12.000 m³). Sin embargo, revisado los datos no concuerdan los porcentajes con el valor establecido en la producción mensual, lo cual deberá ser verificado. Se recomienda replantear el capítulo financiero dado que se encuentran incongruencias en los datos presentados como por ejemplo en el costo por mano de obra, sobre el cual se entregan unos costos diferentes en el anexo de mano de obra, respecto a los datos utilizados en el cálculo de flujo de caja del proyecto, en el cual se considera el pago del salario mínimo para cada uno de los nueve (9) trabajadores. Se recomienda complementar el plan de cierre y abandono, se deben plantear acciones específicas a desarrollar en las áreas de explotación, infraestructura y demás intervención realizada en el título minero, cronograma de dichas actividades,</p>
--	--	--	--	--	--	---

						<p>responsables e inversión a realizar. Se recomienda replantear la estimación de reservas una vez se acepten los recursos, para la estimación se debe explicar claramente la metodología utilizada, los parámetros técnicos y presentar suficiente información de soporte (incluyendo archivos digitales) para que pueda ser verificada y soporte técnicamente la estimación presentada. Se recomienda presentar estudio batimétrico de la fuente hídrica objeto de explotación, además de presentar un estudio de inundaciones y riesgo. Adicionalmente, establecer los periodos en los cuales se realizará la explotación, soportado en los datos climatológicos que demuestren las temporadas de sequía. Se recomienda complementar el capítulo de seguridad minera el cual contemple todas las actividades realizadas en el proyecto y el análisis de riesgos presentes junto a las medidas de control de acuerdo con el decreto 539 del 2022. Dentro del documento técnico se manifiesta “se solicitará ante la agencia la explotación anticipada, para renunciar a los otros dos años de exploración y también a la construcción y montaje”, se recomienda al titular de estar interesado en renunciar a las etapas mencionadas, presentar solicitud y especificar esto dentro del documento técnico.</p> <p>Se recomienda especificar el estándar aplicado para la estimación de reservas, además, establecer la fecha efectiva de estimación y los profesionales que refrendan la información. Además, identificar los factores modificadores que afectan el proyecto minero y como estos impactan en los recursos. Toda información presentada respecto a recursos y reservas debe estar técnicamente soportada, con los modelos geológicos, bases de datos y archivos digitales que sean verificables.” PARAGRAFO PRIMERO: Una vez se cuente con la Estimación del Recurso definida, se procederá a evaluar la información de la Estimación de las Reservas, y de ser necesario, se realizarán los requerimientos a que haya lugar. PÁRAGRAFO SEGUNDO: Para presentar la información requerida, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane, si transcurrido</p>
--	--	--	--	--	--	--

						<p>el termino no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto.</p> <p>ARTICULO TERCERO. - INFORMAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500640, que el título no cuenta con Instrumento Ambiental.</p> <p>ARTICULO CUARTO. - INFORMAR a la sociedad titular que una vez revisada la información generada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería el día 20 de mayo de 2022 siendo las 11:32 am, el Título Minero No. 500640 no se encuentra en superposición con zonas o áreas establecidas en el artículo 34 y 35 de la ley 685 de 2001.</p> <p>ARTICULO QUINTO.- CONMINAR a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. 500640, que solo puede iniciar con las actividades de Construcción y Montaje, Explotación, hasta tanto cuente con el Programa de Trabajos y Obras - PTO aprobado y acto de otorgamiento de la Licencia Ambiental (Viabilidad Ambiental) ejecutoriado y en firme expedido por parte de la Autoridad Ambiental competente y de dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA -ANM-, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal.</p> <p>ARTICULO SEXTO. - INFORMAR que el Concepto Técnico PARV No. 158 del 20 de mayo de 2022, se emitió con base en la información suministrada en el documento técnico en evaluación Programa de Trabajos y Obras – PTO y sus anexos, siendo la veracidad de su contenido de exclusiva responsabilidad del titular del Contrato de Concesión No. 500640 y de los profesionales que lo refrendan.</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>ARTICULO SEPTIMO. - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p> <p>ARTÍCULO OCTAVO: Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo acorde al artículo 269 del Código de Minas</p>
AUTO	REH-08001	ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA S.A.S.	3	25/05/2022	PARV No.232
					<p>Una vez verificado el expediente digital del título minero REH-08001, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ACTIVOS MINEROS DE COLOMBIA SAS</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar el pago realizado por concepto de Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV 162 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1. Informar a la sociedad titular que revisada la plataforma de ANNA MINERIA, se evidencio a la presentación mediante radicado 42182-0 del 08 de febrero de 2022 (evento 3176066) del Formato Básico Minero Anual de 2021, el cual será evaluado dentro de la misma plataforma.</p> <p>2. Informar a la sociedad titular que revisada la plataforma de ANNA MINERIA, se evidencio la presentación mediante radicado No. 37856-0 del 06 de diciembre de 2021 (evento 299993) de la póliza minero ambiental No. 3004902 expedida por la Previsora S.A. Compañía de Seguros con fecha de expedición del 26 de noviembre de 2021, con una vigencia del 18 de noviembre de 2021 hasta el 18 de noviembre de 2022 y una suma asegurada de \$4.335.539, la cual será evaluada dentro de la misma plataforma.</p>

					<p>3. Informar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas el título minero REH-08001, se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p> <p>4. Informar que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. REH-08001 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular se encuentra al día.</p> <p>5. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 162 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>
AUTO	THD-12211	SERPETCOL S.A.S	3	25/05/2022	<p>PARV No.233</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero THD-12221, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero SERPETCOL SAS</p> <p>APROBACIONES</p> <p>1- Aprobar el pago realizado por concepto de Canon Superficial de la Primera Anualidad de la Etapa de Exploración, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.1 del concepto técnico PARV 165 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. Requerir bajo apremio de multa, al titular del Contrato de Concesión No. THD-12211 de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que diligencien en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minera: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero Anual del 2021, y presenten el respectivo plano de labores. Para lo cual se otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.</p>

					<p>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</p> <p>1- Informar a la sociedad titular que revisada la plataforma de ANNA MINERIA, se evidencia la presentación mediante radicado No. 36845-0 del 18 de noviembre de 2021 (evento 295324) de la póliza minero ambiental No. 42-43-101005719 expedida por Seguros del Estado S.A. con fecha de expedición del 15 de noviembre de 2021, con una vigencia del 07 de noviembre de 2021 hasta el 07 de noviembre de 2022 y una suma asegurada de \$5.491.585, la cual será evaluada dentro de la misma.</p> <p>2- Informar que de acuerdo a lo establecido en el Decreto No. 1666 del 21 de octubre de 2016 y al número de hectáreas otorgadas el título minero THD-12211, se clasifica como MEDIANA MINERÍA.</p> <p>3- Informar una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. THD-12211 causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, se indica que el titular NO se encuentra al día.</p> <p>4- Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 165 del 25 de mayo de 2022.</p> <p>5- Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p> <p>6- Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001</p>
AUTO	TA4-08331	ÁNGEL MIGUEL NIÑO PRIETO	4	25/05/2022	<p>PARV No.234</p> <p>Una vez verificado el expediente digital del título minero Contrato de Concesión No. TA4-08331, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO:</p> <p>APROBACIONES</p>

					<p>CLASIFICAR como PEQUEÑA MINERÍA al título minero TA4-08331 de acuerdo a lo establecido mediante Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, proferido por el Ministerio de Minas y Energía, se adiciona una sección al capítulo I, del Título V, de la parte 2, del libro 2, del Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015 y al número de hectáreas otorgadas, que para este caso corresponde a 29 hectáreas (has) + 2296 metros cuadrados (m2).</p> <p>REQUERIMIENTOS</p> <p>1. De conformidad con la evaluación anterior, se tiene que el señor ANGEL MIGUEL NIÑO PRIETO, en su calidad de beneficiario del título minero N° TA4-08331, adeuda a la Agencia Nacional de Minería, la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$442.598,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, por concepto de pago del canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración, según lo descrito en el numeral 2.1 del Concepto Técnico PARV-163 del 24 de mayo de 2022. En consecuencia, de lo anterior, se procede a REQUERIR al titular minero del Contrato de Concesión No TA4-08331, informándole que se encuentra incurso en la causal de caducidad contenida en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el comprobante de pago por la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$442.598,00) más los intereses que se causen hasta el momento de su pago efectivo, correspondiente al Canon Superficiario de la primera anualidad de la etapa de exploración. Se concede el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de conformidad al artículo 288 de la Ley 685 de 2001.</p>
--	--	--	--	--	--

2. REQUERIR al titular del Contrato de Concesión No. TA4-08331, bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que diligencie en el nuevo Sistema Integral de Gestión Minería: ANNA MINERIA, el Formato Básico Minero – FBM Anual 2021 con su plano de labores, según lo descrito en el numeral 2.5 del Concepto Técnico PARV-163 del 24 de mayo de 2022. Obligación que de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 3° de la Resolución No. 4 0925 del 31 de diciembre de 2019, proferida por el Ministerio de Minas y Energía, debía presentarse dentro de los diez (10) primeros días del mes de febrero del año inmediatamente siguiente, esto es, hasta el día 14 de febrero de 2022. Para lo cual se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 287 de la Ley 685 de 2.001.

RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES

1. INFORMAR que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

						<p>Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.</p> <p>2. INFORMAR que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 se requiere para su evaluación a partir del 17 de julio de 2020 y hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Igualmente se informa que la presentación de los Formatos Básicos Mineros – FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual. Lo anterior, teniendo en cuenta que, en el Artículo 4° la Resolución No. 4 0925 de 31 de diciembre de 2019, quedó estipulado que una vez la autoridad minera informara sobre la puesta en producción del módulo de presentación del Formato Básico Minero, las personas que para tal momento no hayan presentado los FBM de vigencias anteriores a la del 2019 o no hayan cumplido con los ajustes o requerimientos determinados por la autoridad minera, deberán diligenciarlos en el nuevo módulo, y con la información establecida en el anexo número 1 del citado acto administrativo.</p> <p>3. INFORMAR que mediante radicado No. 36384-0 del 11 de noviembre de 2021 (evento 293093) fue presentado en el sistema integrado de gestión minera (AnnA minería) la póliza minero ambiental No. 96- 43-101007036 expedida por Seguros del Estado S.A. con fecha de expedición del 10 de noviembre de 2021, con una vigencia del 10 de noviembre de 2021 hasta el 10 de noviembre de 2022 y una suma asegurada de \$3.243.847 obligación que posteriormente será evaluada dentro de la plataforma de ANNA minería y el resultado de la misma se acogerá mediante acto</p>
--	--	--	--	--	--	---

					<p>administrativo, para su respectiva notificación conforme a lo señalado en el Artículo 269 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.</p> <p>4. INFORMAR que el Contrato de Concesión No. TA4-08331, NO se encuentra publicado como explotador minero autorizado, en el listado del Registro Único de Comercializadores de Minerales – RUCOM, teniendo en cuenta que no posee PTO aprobado ni viabilidad ambiental.</p> <p>5. INFORMAR que a la fecha del presente concepto técnico el Contrato de Concesión No. TA4-08331 se encuentra cursando el primer (1) año de la etapa de exploración, por lo tanto, no se le hace exigible la presentación del Programa de Trabajos y Obras –PTO, ni se hace exigible la presentación del instrumento ambiental.</p> <p>6. CONMINAR al titular minero del Contrato de Concesión N° TA4-08331 para que se abstenga de realizar actividades de construcción y montaje, y/o explotación en el área otorgada hasta que cuente con el PTO aprobado y el acto administrativo de otorgamiento de la Licencia Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente, tal como está estipulado en las obligaciones del Contrato de Concesión, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>7. INFORMAR que una vez evaluadas las obligaciones contractuales del Contrato de Concesión No. TA4-08331 causadas hasta la fecha de elaboración del Concepto Técnico PARV No. 163 del 24 de mayo de 2022, éste NO se encuentra al día.</p> <p>8. INFORMAR que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico PARV No. 163 del 24 de mayo de 2022.</p> <p>9. INFORMAR que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</p>
--	--	--	--	--	--

						10. NOTIFICAR el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--	---

(*). El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **26 mayo 2022**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería, a través del Punto de Atención Regional Valledupar, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.



INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR